

## CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

-----

Rol:

**1202-2024**

Fecha de sentencia:	26-07-2024
Sala:	Segunda
Materia:	702
Tipo Recurso:	Penal-nulidad
Resultado recurso:	RECHAZADA
Corte de origen:	C.A. de Talca
Cita bibliográfica:	-----: 26-07-2024 (-), Rol N° 1202-2024. En Buscador Corte de Apelaciones ( <a href="https://juris.pjud.cl/busqueda/u?dh2l1">https://juris.pjud.cl/busqueda/u?dh2l1</a> ). Fecha de consulta: 28-07-2024



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

[Ir a Sentencia](#)

Talca, veintiséis de julio de dos mil veinticuatro.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Primero: Que en la causa Rit N° 155-2023 del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Curicó, mediante sentencia de 4 de junio de este año, se condenó a ....., a la pena de siete años de presidio mayor en su grado mínimo, a la inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y a la inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, como autor del delito de homicidio de -----, cometido en Curicó el 3 de noviembre de 2022, y a la pena de multa de una unidad tributaria mensual, como autor del delito-falta de lesiones leves (no se indica, en lo resolutivo, respecto de quién), perpetrado el mismo día, en dicha ciudad. No se le concede ninguna pena alternativa de la Ley 18.216. Se da por cumplida la pena de multa. Se ordena lo atinente para el registro de condenados. Se decreta el comiso de las especies incautadas. Se le exime del pago de las costas.

Segundo: Que la defensa del acusado solicita que se anule la sentencia y se dicte una de reemplazo que lo absuelva por el delito de homicidio; en subsidio pide que se rebaje la pena a la de quinientos cuarenta y un días de presidio menor en su grado medio, y se dé por cumplida con el tiempo que lleva privado de libertad o, en su defecto, se lo beneficie con la pena sustitutiva que indica.

Funda el recurso en la causal prevista en el artículo 373 letra b) del Código Procesal Penal, por estimar que se incurrió en una errónea aplicación del derecho al no acoger la legítima defensa invocada por su parte, lo que infringe el artículo 10 N° 4 del Código Penal.

En subsidio, aduce que se conculcaron los artículos 397 N° 2, 490 N° 1 en relación al artículo 75, todos del código punitivo.

Manifiesta que el vicio concurre porque los sentenciadores desecharon la eximente de legítima defensa establecida en los hechos asentados en el fallo. Y lo argüido en subsidio dice relación con la inexistencia de dolo y el concurso de un cuasidelito y lesiones graves.

Tercero: Que la naturaleza del motivo de invalidación invocado en la especie, obliga a precisar los hechos establecidos en el juicio oral, toda vez que para los fines referidos en el arbitrio que se analiza, son inamovibles.

En efecto, las circunstancias fijadas en la decisión impugnada son las siguientes:

1.- Que el día 03 de noviembre del año 2022, siendo aproximadamente a las 21:00 horas, en las inmediaciones de la calle Lautaro con avenida Balmaceda de Curicó, ---- se acerca caminando y discute con -----, quien le pidió dinero y que se encontraba en el lugar junto a su pareja ----- limpiando parabrisas de los automóviles que se detenían en el semáforo.

En razón de esta discusión, se genera una riña entre ----- en la que se agredían mutuamente y en concreto el primero utilizaba una pala con la que le pega a ---- en diversas partes del cuerpo y ---- utilizaba un cuchillo con el que lesiona a Cisternas en el abdomen y en un hombro, resultando destrozados tanto la pala, como el cuchillo.

2.- Que en esos momentos llegó al lugar -----, junto a otra persona quienes auxilian a ---- se retira brevemente para regresar con al menos un cuchillo en sus manos, quien nuevamente comienza a discutir con -----, quien toma diversas piedras y las lanza a ----- golpeándolo en diversas partes de su cuerpo, en especial en su maxilar y en su brazo, lesionándolo y haciéndolo retroceder.

3.- Que al lugar llegan más personas y en ese contexto, ----- lanza estocadas en diversas direcciones a quienes se encontraban a su alrededor, instantes en que con el arma blanca

que portaba agrede a ----- en el pecho causándole en la región precordial, en su parte superior, una herida corto penetrante, con una longitud de 2,8 centímetros de largo por 1,5 centímetros de ancho, herida que le causa la muerte en forma inmediata en calle Balmaceda frente al N° 086, de la comuna de Curicó, dándose ----- a la fuga del lugar, siendo posteriormente detenido por personal de la Brigada de Homicidios de la Policía de Investigaciones de Curicó que se constituye en el lugar de los hechos.

4.- Que a raíz de esta agresión ----- resultó con las siguientes lesiones: excoriaciones superficiales en abdomen y ante brazo izquierdo y laceraciones todas lesiones de carácter leve según Dato de atención de urgencia.”

Cuarto: Que apoyado en los hechos transcritos en el apartado anterior, el tribunal de base, después de calificarlos jurídicamente y de establecer la participación del acusado, rechazó la eximente de legítima defensa, por las consideraciones consignadas en el raciocinio octavo, esto es, debido a que no concurre ninguno de los presupuestos contemplados en el artículo 10 N° 4 del Código Penal, cuestión que explicitan en los puntos 1 a 3 de ese fundamento. Tampoco admiten la legítima defensa incompleta.

Quinto: Que esta Corte, en atención a los hechos establecidos en la sentencia que, como ya se dijo, no pueden modificarse en esta sede de nulidad por el vicio invocado, comparte las conclusiones dadas en el párrafo octavo para desestimar la concurrencia de la legítima defensa y tampoco permiten enmendar la calificación jurídica en el sentido propuesto por la defensa en su solicitud subsidiaria, porque la determinación del delito de homicidio se aviene y ajusta a las circunstancias probadas, acorde con los preceptos legales que lo tipifican.

Sexto: Que, por consiguiente, el recurso no puede prosperar.

Y de acuerdo, además, a lo dispuesto en los artículos 352, 358, 360 y 384 del Código Procesal Penal, SE RECHAZA el presente recurso de nulidad, por lo que la sentencia de 4 de junio de 2024, no es nula.

Redacción del ministro Hernán González García.

Regístrese y en su oportunidad devuélvase.

Rol N° 1202-2024/Penal.